

j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA, VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

ASUNTO A RESOLVER

El despacho analiza la posibilidad de rechazar la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada por medio de apoderado por el señor JOSE VICENTE RANGEL VASQUEZ, en contra de TOBIAS OVALLE ARCHILA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto del 15 de Febrero de dos Mil veintiuno, este despacho dispuso la inadmisión de la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada por medio de apoderado por el señor JOSE VICENTE RANGEL VASQUEZ, en contra de TOBIAS OVALLE ARCHILA, al considerar que del análisis previo del libelo demandatorio se observaba que no satisfacía los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso. No eran claras las pretensiones con respecto al hecho primero y cuarto de la demanda. Igualmente con respecto a la petición de la medida cautelar.

Así las cosas y en atención a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, este despacho concedió al demandante el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados.

El plazo concedido transcurrió sin que la parte demandante se pronunciara acerca de la corrección del libelo demandatorio, lo que da lugar al rechazo de la demanda.

En atención a las consideraciones precedentes, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA (SANTANDER),

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada por medio de apoderado por el señor JOSE VICENTE RANGEL VASQUEZ, en contra de TOBIAS OVALLE ARCHILA.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE